

No. 50355

**Paraguay
and
Argentina**

Exchange of notes constituting an Agreement between the Government of the Republic of Paraguay and the Government of the Argentine Republic on the recognition of the channels of the Paraná and Paraguay Rivers for the common navigation of both States. Asunción, 18 June 1997

Entry into force: *22 January 1999, in accordance with the provisions of the said letters*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 31 January 2013*

**Paraguay
et
Argentina**

Échange de notes constituant un accord entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Gouvernement de la République argentine sur la reconnaissance des canaux des fleuves Paraná et Paraguay pour la navigation commune des deux États. Asunción, 18 juin 1997

Entrée en vigueur : *22 janvier 1999, conformément aux dispositions desdites lettres*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Paraguay, 31 janvier 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. Nº 6/97

Asunción, 18 de junio de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Tratado de Límites entre la República del Paraguay y la República Argentina del 3 de febrero de 1876.

Al respecto, teniendo presente la vigencia del principio de que los canales de los ríos Paraná y Paraguay son comunes en los tramos compartidos para la navegación de ambos Estados, establecido en el Artículo III, último párrafo, del Tratado de 1876, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno Paraguayo, la celebración de un acuerdo sobre la aplicación del referido Tratado en los siguientes términos:

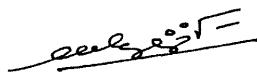
- 1) Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina reconocen que todos los canales existentes en todo el ancho de los ríos Paraná y Paraguay son comunes para la navegación de ambos Estados.
- 2) Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina reconocen en consecuencia, el mutuo derecho de acceder libremente, por agua o por el aire, a todas las islas bajo su soberanía que se encuentren en aguas de la otra Parte en los ríos Paraná y Paraguay, por cualquier punto de todas sus costas.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, ésta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia de igual tenor y fecha constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales de aprobación.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración



A Su Excelencia
Don Guido Di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Ciudad



Rubén Melgarejo Lanzoni
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay

II

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Asunción, 18 DE JUNIO DE 1996

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día de hoy, referida al Tratado de Límites entre la República Argentina y la República del Paraguay del 3 de febrero de 1876, la que textualmente dice:

[See note I -- Voir note I]

Sobre ese particular, tengo el agrado de expresar la conformidad de mi Gobierno con lo expuesto y que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia anteriormente transcrita, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración



A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República del Paraguay
D. Rubén MELGAREJO LANZONI
Asunción